



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2022-00584-00.
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: José Abad Borrero Fernandez
AUTO INTERLOCUTORIO 0997

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo nombre 009AportalLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2007-00689-00
DEMANDANTE: Gladys Muñoz Gómez
DEMANDADOS: Libardo Alberto Mejía Correa
AUTO INTERLOCUTORIO 0994

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 34MemorialPublicacionRemate20220411, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida,

Por otro lado, debe indicarse que el documento de impuesto predial unificado no es el idóneo para el acto procesal de avalúo, motivo por el cual, se ordenará nuevamente el oficio dirigido a Catastro de Yumbo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 34MemorialPublicacionRemate20220411. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

VALOR	\$ 15.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-oct-06
DIAS	2
TASA EFECTIVA	22,61
FECHA DE CORTE	8-nov-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	5770
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 61.681.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 61.681.500
DEUDA TOTAL	\$ 76.681.500

Capital: \$15.000.000 + interés de mora 28-10-06 al 8-11-2022 \$61.681.500 = \$76.681.500

La liquidación del crédito adjunta en el siguiente archivo, forma parte integral de la presente providencia.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$76.681.500, hasta el 8 de noviembre de 2022.

Tercero. - Aclarar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 3226 del 21 de noviembre de 2022, visible en el archivo electrónico con nombre 40AutoRequiereAvaluoinmuebleCorreTraslado, en el sentido de indicar que el oficio debe ser dirigido al Departamento de Hacienda Municipal de Yumbo y no de Cali

Por secretaría líbrese el oficio nuevamente, con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 571

RADICACIÓN No. 002-2019-00334

EJECUTIVO SINGULAR

HORCY GARIBELLO HERRERA (Q.E.P.D) contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual se solicita el pago de títulos, no obstante una vez se revisa el proceso, se encuentra que mediante proveído 2271 del 3 de octubre de 2022, el juzgado reconoció como sucesora procesal del causante HORCY GARIBELLO HERRERA (Q.E.P.D) a la menor KELLY SOFIA GARIBELLO LEDESMA quien es representada legalmente por su madre MARTHA LILIANA LEDESMA PECHENE, y como consecuencia de ello se hace necesario previo a resolver sobre el pago de títulos, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante HORCY GARIBELLO HERRERA (Q.E.P.D), en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por la Oficina de Apoyo procédase a realizar la respectiva inclusión en el Registro de Personas Emplazadas con los datos de que trata el artículo 108 del CGP.

Una vez efectuado lo anterior, regrésese al Despacho el proceso para resolver lo pertinente.

Segundo.- UNA VEZ SE SURTA EL EMPLAZAMIENTO ordenado en el numeral anterior, se resolverá lo atinente al pago de títulos a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2022-00428-00.
DEMANDANTE: Banco Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Johanna Fabila Arango
AUTO INTERLOCUTORIO 0998

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación del proceso allegada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2019-00587-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Occidente Coop-Asocc
DEMANDADOS: Ingre Yasmine León Rivas
SUSTANCIACION No. 3400

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora Ingre Yasmine León Rivas quien se identifica con cédula 34.568.299.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora Ingre Yasmine León Rivas quien se identifica con cédula 34.568.299.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 del 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989
RADICACIÓN No. 004-2015-00315
EJECUTIVO SINGULAR
MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSE HERNANDEZ ROMO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al señor MARIO FRANCO LAVERDE identificado con c.c. No. 6.524.510 (autorizado por el demandado WILLIAM JOSE HERNANDEZ ROMO), los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002571442	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 234.953,98
469030002572269	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 106.700,26
469030002585718	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 234.953,98
469030002601120	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 237.298,82
469030002608476	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 231.977,34
469030002620801	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 231.977,34
469030002632060	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 231.977,34
469030002642916	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 231.977,34
469030002652229	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 231.977,34
469030002662947	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 231.977,34
469030002675911	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 320.346,62
469030002686629	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 281.997,69
469030002698600	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 294.100,57
469030002709437	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 294.100,57
469030002721133	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 294.100,57
469030002731940	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 296.499,19
469030002740357	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 279.056,41
469030002752622	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 279.056,41

469030002761543	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 279.056,41
469030002774250	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 313.836,17
469030002783398	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 338.579,06
469030002794210	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 349.620,07
469030002805040	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 349.620,07
469030002817497	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 349.620,07
469030002829237	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 349.620,07
469030002840371	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 349.620,07
469030002853704	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 349.620,07
469030002869412	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 328.249,28
469030002881935	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 293.580,63
469030002893152	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 321.106,71
469030002906786	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 321.106,71

Segundo.- POR SECRETARIA reproducir y remitir el oficio de desembargo dirigido al Pagador de la Policía Nacional, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2015-00610-00
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Martha Isabel Rodríguez y Rubén Darío Vélez Guerra
SUSTANCIACION No. 3408

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al proceso, se observa el inventario elaborado con ocasión del decomiso del vehículo trabado dentro de la Litis, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla – Juzgados de Comisiones Civiles REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UBT-355**, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., el cual se ubica en la Calle 81 No.38-121 del barrio ciudad Jardín, de Barranquilla Atlántico.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el inventario del vehículo decomisado de placas UBT-355, el cual fue decomisado en la ciudad de Barranquilla Atlántico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 del 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2022-00192-00.
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Alcira Salazar Arboleda
AUTO INTERLOCUTORIO 0999

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital 009EntregaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2022-00799-00
DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolivar S.A.
DEMANDADOS: Harold Orozco Quintero C
AUTO INTERLOCUTORIO 1000

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital 008MemorialLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 569

RADICACIÓN No. 005-2019-00847

EJECUTIVO SINGULAR

EDINSON FANOR VASQUEZ REINA contra FABIAN ANDRES CASTIBLANCO LIZARAZO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 005-2019-00847 instaurado por EDINSON FANOR VASQUEZ REINA contra FABIAN ANDRES CASTIBLANCO LIZARAZO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 567
RADICACIÓN No. 006-2018-00465
EJECUTIVO SINGULAR
COOPASOCC contra WALTER JOSE CANDELO PEREZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandante que hasta el momento no se ha obtenido respuesta por parte del pagador de FOPEP.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2020-00348-00
DEMANDANTE: Spv Corp S.A.S.
DEMANDADOS: Auto Corp S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 1001

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2012-00702-00
DEMANDANTE: Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Rojas Camargo y Tecnisold Ltda.
SUSTANCIACION No. 3401

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Negar la solicitud de oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT toda vez que dicha actividad es menester de la parte interesada, quien deberá comparecer antes las diferentes entidades del orden nacional con la finalidad de hacer el estudio de bienes de los demandados dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572
RADICACIÓN No. 007-2019-00527
EJECUTIVO SINGULAR
ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A. contra ORLANDO GARCÍA
MEJÍA Y CAROLINA GARCÍA ÁLZATE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 26 de enero de 2021 proferido por el Juzgado de origen, a través del cual se le requirió para que procediera a realizar el levantamiento de la limitación ante el Juzgado Cuarto con Función de Control de Garantías de la ciudad de Tuluá. Así mismo deberá aportar **el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas IPX097**, esto a fin de pronunciarse sobre la dación en pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2022-00199-00
DEMANDANTE: I4Net Ltda
DEMANDADOS: Servihidraulicos LS S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 1003

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2019-00284-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Renato Piscioti.
AUTO INTERLOCUTORIO 1005

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2021-00524-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Deyanira Brand Zapata
AUTO INTERLOCUTORIO 1006

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo con nombre 013AportaLiquidacion

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2022-00401-00
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Sergio David Yela Vallejos
AUTO INTERLOCUTORIO 1007

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo con nombre 007AportaLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2015-00798-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Vladimir Quinayas Lasso
AUTO SUSTANCIACION 3402

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la reproducción y remisión del despacho comisorio librado dentro del proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria reproduczcase el Despacho Comisorio No. 009-089 del 30 de agosto de 2019, el cual se encuentra en el folio 88 del C-1 del expediente.

Se insta a la parte para que tramite el despacho comisorio expedido mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2022-00358-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc
DEMANDADOS: Etiel Quiñones Angulo
AUTO INTERLOCUTORIO 1009

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo con nombre 027LiquidacionCreditoSolicitudRemanente

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-010-2019-00577-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Orlando Patarroyo Córdoba y Comercializadora Velpa S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 0986

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$139.756.858,12, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2022-00011-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros - Coopasofin
DEMANDADOS: Alexis Angulo Angulo
AUTO INTERLOCUTORIO 1010

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo con nombre 027LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO 982

RADICACIÓN No. 012-2015-01160

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO FINANDINA S.A. contra MILTON MARULANDA MUÑOZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada MILTON MARULANDA MUÑOZ identificado con C.C. No 16.229.026 en las siguientes entidades bancarias: BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNIÓN.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$15.000.000.00 M/cte. (Inciso 3o del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

Tercero.- REQUERIR al pagador de **CONSTRUMARS S.A.S** a fin de que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo de salario devengado por el demandado MILTON MARULANDA MUÑOZ identificado con C.C. No 16.229.026, la cual le fuera comunicada mediante oficio CyN009/1765/2021 del 13 de diciembre de 2021.

PREVÉNGASELE al pagador que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3o del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980

RADICACIÓN No. 012-2015-01288

EJECUTIVO SINGULAR

GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra
OLGA LUCIA MARIN

Se allega memorial suscrito por la Dra. Diana Catalina Otero quien indica ser la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo no allega el poder que le hubiese sido conferido, en consecuencia no habrá lugar a dar trámite a dicha solicitud.

Por otro lado es de señalar que el estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Además, atañe que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* Bajo tal entendido, se indica que la suspensión de los términos transcurrió hasta el 30 de junio del mismo año.

Ahora bien, una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por

el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

Teniendo en cuenta lo aquí desarrollado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada OLGA LUCIA MARIN, no obstante, en el evento de existir remanentes y/o llegar comunicación en tal sentido dentro del término de la notificación del proveído por Estados, pasar a despacho para su respectivo pronunciamiento.

TERCERO. - INFORMESE a las partes y/o interesados que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no existen dineros a cargo del presente proceso.

CUARTO. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2021-00065-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Deyer Zenit Erazo
AUTO INTERLOCUTORIO 1011

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo con nombre 027LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2022-00736-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Mónica Cardona López
AUTO INTERLOCUTORIO 1012

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-1998-00747-00
DEMANDANTE: Felix Álvaro Gonzales
DEMANDADOS: Nora Herlinda Guiguanas, Martha Quinguanas Valencia y Luz Mary Quiguanas.
AUTO INTERLOCUTORIO 0991

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por Felix Álvaro Gonzales contra Nora Herlinda Quinguanas, Martha Quinguanas, se avizora que mediante auto de sustanciación No. 172 del 31 de enero de 2022, se ordenó en su numeral primero, corrérsele traslado a la liquidación del crédito visible a folios 402 a 410 del C-1, no obstante, por parte de la secretaría común los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se incurrió en error involuntario de tipo humano, al no haberse procedido con el traslado dispuesto. Consecuencia de ello, dicho yerro repercute al momento de efectuar algún tipo de observación de aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito citada, esto si se mira desde el aspecto de la vulneración del derecho de defensa al no otorgar a la contraparte la posibilidad de objetar o controvertir los valores allí contemplados.

Dicho lo anterior, resulta imperante para el despacho dejar sin efecto la liquidación modificada mediante auto No. 933 del 16 de mayo de 2022, y corrérsele en debida forma el traslado a la misma liquidación, esto para que una vez surtido el trámite de ley, profiera el despacho concepto de lo allegado, ya sea aprobando o modificando la liquidación.

Se señala, que sobre la citada providencia 933 del 16 de mayo de 2022 mediante la cual se modificó la liquidación del crédito aportada, se interpuso recurso de reposición y subsidio apelación, no obstante al dejarse sin efecto la liquidación recurrida, por sustracción de materia fenece la necesidad de pronunciarse respecto a los recursos elevados.

Dicho lo anterior, se dejará sin efecto el traslado en lista No. 36 del 26 de mayo de 2022, del recurso de reposición y subsidio apelación allegado el 20 de mayo de 2022.

Para finalizar se dispondrá a correrse traslado a la liquidación, que una vez en firme la misma, se decidirá sobre el pago de títulos a favor de la parte actora y se verificará si se cumplen con los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

Primero. - Dejar sin efecto el auto No. 933 del 16 de mayo de 2022, esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - Dejar sin efecto el traslado 36 del 26 de mayo de 2022 del recurso de reposición y subsidio apelación allegado el 20 de mayo de 2022

Tercero. – Por secretaría dese cumplimiento al numeral Primero del auto de sustanciación No. 172 del 31 de enero de 2022

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2021-00207-00
 DEMANDANTE: Cooperativa De Ahorro y Crédito Berlín –Invercoob
 DEMANDADOS: Mayra Alejandra García Ríos, Blanca Nubia Cortes y
 Christian Andrés Sánchez Latorre
 AUTO INTERLOCUTORIO 1014

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 020MemoLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 020MemoLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.180.457,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	9-mar-22
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	543
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.617.931
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.180.457

SALDO INTERESES	\$ 3.617.931
DEUDA TOTAL	\$ 13.798.388

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.670.400,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sep-20
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		9-mar-22
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	543	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 593.627
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.670.400
SALDO INTERESES	\$ 593.627
DEUDA TOTAL	\$ 2.264.027

C1 + C2 = 16.062.415

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$16.062.415, hasta el 9 de marzo de 2022.

Tercero. – Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2017-00376-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados la 14
DEMANDADOS: Edwin Alfredo García Girón, Ana Milena Ortiz Rojas y César
Hernando Clavijo Cely
AUTO INTERLOCUTORIO 0986

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.978.648, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2014-00724-00
DEMANDANTE: Andrés Ochoa Ochoa
DEMANDADOS: Soraya Marina Piedrahita
AUTO SUSTANCIACION 3399

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al proceso;

El Juzgado;

Resuelve:

Primero.- En atención al oficio cifrado CYN/009/0201/2023 15 de febrero 2023, allegado a éste Despacho por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el día 23 marzo de 2023 a las 11:03 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.193, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 015-2017-00783-00.

Segundo.- Por secretaría expídase constancia del estado actual del proceso, remítase al correo electrónico: zompr@hotmail.com.

Tercero.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2019-00054-00
DEMANDANTE: Banco Bbva
DEMANDADOS: Ana Yicela Correa Gamboa
AUTO SUSTANCIACION 3397

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

Único.- Oficiar a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca, a fin de que se sirvan expedir a costa del interesado, el certificado de impuesto vehicular del año en curso del vehículo placas MWX-204.

La parte interesada deberá tramitar el oficio aquí librado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 568
RADICACIÓN No. 018-2015-00268
EJECUTIVO SINGULAR
PATRIMONIO AUTONOMO FC contra ANGELICA MARIA ALCALDE MIRANDA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA reproduzcanse los oficios de desembargo emitidos en este asunto y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2020-00364-00
DEMANDANTE: NMOBILIARIA SWET HOME
DEMANDADOS: Edwin Nilson Quiñonez, Aida Ledesma
Cuero y Claudia Soraya Arroy Ledesma
AUTO SUSTANCIACION 3405

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 27 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 27 MemorialAvaluoCatastral20222906, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$51.691.500, correspondiente al 50% de la cuota de propiedad que le asiste a la demandada Aida Cuero Ledesma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2018-00249-00.
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.subrogado Systemcubro
DEMANDADOS: Rigoberto Urbano Mejía
AUTO INTERLOCUTORIO 0952

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada, que dentro del presente asunto, se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2019-00941-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: María Victoria García de Carvajal
AUTO INTERLOCUTORIO 0985

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$42.468.211, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a finde resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2021-00940-00.
DEMANDANTE: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
DEMANDADOS: Fernando Casanova Núñez
AUTO INTERLOCUTORIO 0954

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada, que dentro del presente asunto, se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

Tercero.- Se quiere a las partes interesadas para que aporten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2021-01008-00.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Martiza Carvajal Apolindar
AUTO INTERLOCUTORIO 0955

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

RADICACIÓN No. 021-2018-00535

EJECUTIVO SINGULAR

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra GIOVANNY RODRIGUEZ VELEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra GIOVANNY RODRIGUEZ VELEZ.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: GIOVANNY RODRIGUEZ VELEZ, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2019-00551-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones Cisa
DEMANDADOS: Katerine Daza Lozano y Carmén Farril Lozano
AUTO INTERLOCUTORIO 0986

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 24,461,845.68, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

Segundo. – ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 y la tarjeta profesional No . 92.270 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2022-00366-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Jhovan Andrés Orozco Villamor
AUTO INTERLOCUTORIO 0957

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital 033MemorialLiquidaciónCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2022-00701-00.
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADOS: Rene Joseph Fajardo Valdés
AUTO INTERLOCUTORIO 0959

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2022-00708-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Jhon Andres Castillo Moya
AUTO INTERLOCUTORIO 0960

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2019-00359-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Cenia García Porras
AUTO INTERLOCUTORIO 0983

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores de \$57.228.978,72 y \$125.696.538,50, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2020-00081-00
DEMANDANTE: Elizabeth Ossa David
DEMANDADOS: Libia Patricia Manrique Silva y Sonia Reina Andrade
AUTO INTERLOCUTORIO 0984

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 55MemorialLiquidaciónCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, esto con la respectiva imputación de abonos efectuados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 55MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-jul-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		17-mar-23
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	1329	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.130.813
INTERESES ABONADOS	\$ 3.989.658
ABONO CAPITAL	\$ 3.990.279
TOTAL ABONOS	\$ 7.979.937
SALDO CAPITAL	\$ 1.009.721
SALDO INTERESES	\$ 141.156
DEUDA TOTAL	\$ 1.150.876

Nuevo Capital: \$ 1.009.721 + interés de mora 08-07-2019 al 17-03-2023 \$ 4.130.813 -
abonos \$\$ 7.979.937= \$ 1.150.876.

La liquidación del crédito adjunta en el siguiente archivo, forma parte integral de la presente
providencia.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$1.150.876, hasta el
17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2022-00370-00.
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
DEMANDADOS: Luis Alberto Montoya Cheng
AUTO INTERLOCUTORIO 0961

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

RADICACIÓN No. 025-2021-00363

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A. contra CARLOS ANTONIO VARONA BONILLA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial y Representante Legal de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JUAN ARMANDO VARONA MOLINA.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JUAN ARMANDO VARONA MOLINA, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00902-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Adriana María Caicedo Tamayo
AUTO INTERLOCUTORIO 0962

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo 009MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2021-00628-00.
DEMANDANTE: Ángel Sisa Garnica
DEMANDADOS: Deivys Manuel Velásquez Corzo
AUTO INTERLOCUTORIO 0963

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2021-00891-00.
DEMANDANTE: Banco Bbva
DEMANDADOS: Jesús Reyes Delgado
AUTO INTERLOCUTORIO 0965

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 39AportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-027-2022-00587-00.
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Martha Cecilia Mosquera Campo
AUTO INTERLOCUTORIO 0967

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 08LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2022-00345-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: José Jarbi Mancilla Nazarit
AUTO INTERLOCUTORIO 0968

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 011MemorialApoderadoDemandanteAportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2022-00495-00.
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Abraham Balanta Medina
AUTO INTERLOCUTORIO 0970

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990
RADICACIÓN No. 030-2018-00433
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra MARCOS FERNANDO ZULUAGA BARRAGAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y en donde se requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO PARCIALMENTE el proceso Ejecutivo adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A (Subrogatario) **contra MARCOS FERNANDO ZULUAGA BARRAGAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del demandante principal BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2021-00731-00.
DEMANDANTE: Coporocenva
DEMANDADOS: Jessica Lizeth Cruz Martinez
AUTO INTERLOCUTORIO 0971

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 564

RADICACIÓN No. 032-2018-303

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO COOMEVA S.A. contra JORGE ELIECER ARBELAEZ MOLINA

Se allega memorial suscrito por la Dra. VANESSA ARROYAVE MORENO en el que solicita la relación de títulos constituidos por razón del presente asunto, sin embargo no allega el poder que le hubiese sido conferido por alguna de las partes, en consecuencia no habrá lugar a dar trámite a dicha solicitud.

Teniendo en cuenta lo aquí desarrollado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO - SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por la Dra. VANESSA ARROYAVE MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2018-00909-00.
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Tecnoquimicas Fonemptec
DEMANDADOS: Pablo César Serrano Vargas
AUTO INTERLOCUTORIO 0972

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2019-00507-00
DEMANDANTE Banco Comercial Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Edwin Alexis Sánchez Ortiz
AUTO SUSTANCIACIÓN 3404

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que la cesión del crédito aportada, fue allegada por la doctora Diana Catalina Otero, quien dentro del plenario no tiene reconocida personería jurídica para actuar, en consecuencia, no podrá imprimirse el trámite de ley a lo allegado; El Juzgado,

RESUELVE:

Único . – Niéguese la solicitud de cesión del crédito allegado, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2021-01049-00.
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Jhon Edward Martínez Soto
AUTO INTERLOCUTORIO 0973

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 01DemandaAnexosMercurio del expediente electrónico folio 229.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2022-00333-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Gloria Sandra Varela
AUTO INTERLOCUTORIO 0975

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 01DemandaAnexosMercurio del expediente electrónico folio 326.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2016-00411-00
DEMANDANTE: Darío Enrique González Figueroa
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino
AUTO SUSTANCIACION 3403

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita el decreto de la medida de secuestro de dineros de propiedad de la entidad demandada, no obstante, debe ser aclarado al demandante que, al versar la medida decretada sobre retención de dineros, la medida tiene en el cuerpo de su decreto la cuenta judicial del despacho judicial que ordenó de la misma, configurándose la consumación de la misma con el depósito de los emolumentos allí retenidos. En consecuencia, se niega la medida solicitada.

De igual forma se pondrá en conocimiento lo manifestado por parte de la Eps Salud Total, Eps Barrios Unidos y la Gobernación del Valle.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Negar la solicitud del decreto del secuestro de dineros retenidos a la demandada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por las Eps Barrios Unidos, Salud Total y la Gobernación del Valle.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-gicltada@gmail.com

Cuarto. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2012-00791-00
DEMANDANTE: Fondo de Solidaridad de Energía
DEMANDADOS: Teofilo Rivas Erazo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3407

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Edgar Gutierrez Salinas identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.252.178 de Palmira y con T.P. No. 69.673 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada Teófilo Rivas Erazo según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por el área de títulos judiciales dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1476 del 17 de junio de 2020, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos al demandado, de igual forma, téngase como autorizado para la recepción de las órdenes de pago elaboradas y los títulos, al abogado Edgar Gutiérrez Salinas identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.252.178 de Palmira y con T.P. No. 69.673 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2016-00282-00
DEMANDANTE: Guillermo Quintero Agudelo
DEMANDADOS: Inversiones & Servicios Casca S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 0953

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del traslado de liquidación de crédito de fecha 5 de julio de 2022, que fuera aportada por la parte demandante dentro de la presente Litis.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición y en subsidio apelación el apoderado judicial de la parte demandada con el argumento que este despacho desconoció que en la actualidad procesal se encuentra pendiente recurso de queja no resuelto, que por tal motivo, no es procedente la continuación de las demás actuaciones procesales.

Aduce el quejoso que por el hecho de no haberse resuelto el recurso interpuesto se estaría vulnerando el derecho a la defensa que le asiste a su protegido, tal como lo establece el artículo 29 de la C.N., que en este caso lo que debe hacer el despacho es no proseguir con las etapas procesales, incluyendo la abstención de correr traslados tales como el de la liquidación, hasta la ejecutoria de los recursos presentados.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte demandada, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte pasiva a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Para continuar, se debe indicar que el recurso presentado se eleva en contra del traslado de la liquidación de 5 de julio de 2022, no obstante, se le indica al quejoso, que los recursos solamente operan respecto de autos dictados por el juez, procediéndose a transcribirse la norma; C.G.P. **“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.* Dicho lo anterior, encuentra procedente el despacho, dejar sin efecto el traslado del recurso allegado, toda vez que dicha actuación no resulta apelable, según las directrices legales existentes.

Por otro lado; como inconformidad principal, indica el quejoso que es la falta de resolución del recurso de queja, el cual interpusiera dentro del termino oportuno, con pago de arancel en fecha de 25 de noviembre de 2020. No obstante, se observa que el recurso señalado fue resuelto a través del auto No.717 del 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dispuso; se procede a transcribir la parte resolutive del auto;

“PRIMERO: ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demanda contra el auto No. 3930 del 12 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas al quejoso, las que deben liquidarse de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a un (1) S.M.M.L.V. TERCERO: DEVOLVER las presentes actuaciones al Juzgado de origen. Cancélese su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

Posteriormente devueltas las actuaciones por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, esta célula judicial profirió providencia de obedézcase y cúmplase a lo dispuesto por el superior mediante auto 1790 del 25 de julio de 2021, habiéndose surtido y quedado en firme el recurso de queja incoado.

Colorario de lo anteriormente expuesto, no encuentra el despacho impedimento para proceder con las actuaciones procesales subsiguientes, abordándose entonces, el análisis de la liquidación del crédito aportada y del avalúo catastral allegado.

De igual forma, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega impuesto predial unificado del bien inmueble involucrado en el presente proceso, advirtiéndose que no corresponde al certificado catastral como lo exige el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., en consecuencia, no es posible darle el respectivo trámite, sin embargo, en aras de dar impulso al proceso se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, para que lo expida a costa de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – dejar sin efecto el traslado No. 052 al recurso elevado, el cual fuera corrido mediante traslado electrónico del 26 de julio de 2022

Segundo. - NO REPONER para revocar traslado de liquidación del 5 de julio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero. - Estese a lo dispuesto en el auto 1790 del 25 de julio de 2021 respecto al recurso de queja elevado.

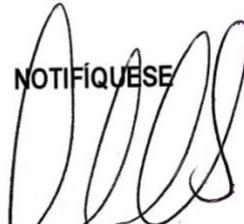
Cuarto. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$140.977.288,28, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 de junio de 2022 (se excluye el ítem costas procesales por ser liquidación a parte de la actual liquidación del crédito).

Quinto. - involucrado en el presente proceso, por cuanto no corresponde al certificado catastral como lo exige el numeral 4º del art. 444 del C.G.P.

Sexto. - Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali – Valle, para que expida a costa de la parte interesada, el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-610967.**, de propiedad de Inversiones & Servicios Casca S.A.S.

Séptimo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2018-00336-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Jenny Paola Lozano
AUTO SUSTANCIACIÓN 3409

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 3267 del 30 de noviembre de 2022, notificado en estado No. 92 del 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente lo siguiente:

“(...)

Es menester aclarar que tanto en la norma como en la sentencia expuesta nos indica que el desistimiento tácito se debe aplicar a aquellas partes que no cumplan la carga procesal impuesta y dejen el proceso a la deriva; en caso cual se entenderá que no se desea seguir con el proceso.

Sin embargo de acuerdo a los hechos que se han expuesto dentro del presente recurso, se evidencia el interés de la parte actora en lograr continuar con el proceso de la referencia, esto es proceder al embargo y posteriormente a la notificación de demandado, para proteger los derechos del demandante; pero nos encontramos frente a un proceso que no había sido posible embargar y notificar, por lo anteriormente expuesto.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito al señor Juez, de manera muy respetuosa se sirva reponer para revocar el auto interlocutorio notificado mediante estados el día 12 de DICIEMBRE de 2022, y ordene continuar con el trámite procesal.”

III. CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, mediante auto interlocutorio No. 3267 del 30 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 7 de febrero de 2020.

Los argumentos del apoderado de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al

tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo, el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto interlocutorio No. 0209 el cual fue notificado por estado el 7 de febrero de 2020 y que dispuso la modificación de la liquidación del crédito aportada.

Es así, que habiendo transcurriendo los años completos entre los años 2020 y 2022 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, esto habiéndose descontado los términos del decreto 564 del 2020 expedido con la ocasión de la pandemia covid 19.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decretamiento del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los dos (2) años.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3267 del 30 de noviembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2022-00387-00.
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Garibello Millán
AUTO INTERLOCUTORIO 0977

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Póngase en conocimiento de la parte interesada que, dentro del presente asunto, se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 18 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO